SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE DUITAMA

NOTA DEVOLUTIVA

Impreso el 8 de Agosto de 2024 a las 02:55:46 pm

El documento OFICIO Nro 1572 del 05-08-2024 de JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL de DUITAMA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2024-074-6-5760 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2024-074-1-32470

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO. (NUMERAL 1 DEL ART. 593 DEL CGP).
EL SEÑOR JOSÉ DANIEL CRISTANCHO NO ES TITULAR EN EL FOLIO DE MATRICULA 074-105458

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

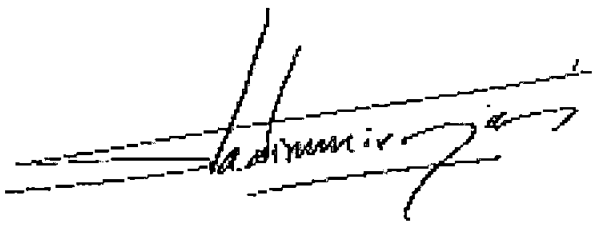
CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR
96656

==========

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____,

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____.

_____ _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR **EL NOTIFICADO**

OFICIO Nro 1572 del 05-08-2024 de JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL de DUITAMA

RADICACION: 2024-074-6-5760

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
la guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS P
DUITAMA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENT
Impreso el 6 de Agosto de 2024 a las 10:26:57

176082345

No. RADICACIÓN: 2024-074-6-5760

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JAIME LADEMIR CASTAÑEDA RINCON
OFICIO No.: 1572 del 05/08/2024 JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL de DUITAMA
MATRICULAS: 074-105458
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa		Derecho
EMBARGO	10	1	N	S	26.80

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1
VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
BOTON_BANCOLOMBIA_101 BANCOLOMBIA 101 OFICINAS BANCO: BANCOLOMBIA
FECHA: 6/08/2024 VALOR PAGADO: $27.300 VALOR DOC.: $49.400
VALOR DERECHOS: $26.800

Conservación documental del 2% S 500

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 27.300
Usuario: 99766

Redeban

AGO 06 2024 10:14:33 RBKDES 9.90

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
ARRIO CENTRO DUITAMA
CRA 19 15 30
C.UNICO: 3007032960 TER: 11XZZ086
RECIBO: 013479

RECAUDO
CONVENIO: 85786
WORP1
REF: 0000000000000351017943 20

RRN: 021120
APRO: 000031

VALOR $ 49.400

TU CORRESPONSAL BANCARIO NO DEBE COBRARTE POR HACER ESTA TRANSACCION.

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS P
NIT: 899999007-0 DUITAMA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRAI
Impreso el 6 de Agosto de 2024 a las 10:27:01

17

No. RADICACIÓN: 2024-074-1-32470

Asociado al turno de registro: 2024-074-6-5760
MATRICULA: 074-105458
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: JAIME LADEMIR CASTAÑEDA RINCON
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
BOTON_BANCOLOMBIA_101 BANCOLOMBIA 101 OFICINAS BANCO: 07 Nro DOC: 35
6/08/2024 VALOR PAGADO: $22.100 VALOR DOC.: $49.400
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 22.100
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Usuario: 99766

L=6034.
V=1249.400

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DUITAMA

Carrera 15 No. 14-23- Palacio de Justicia Oficina 403
Duitama – Boyacá

j03cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Duitama, agosto 05 de 2024
Oficio No. 1572

Señor

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Duitama
ofiregisduitama@supernotariado.gov.co

Con copia apoderado:
victorjaimesk5@gmail.com
ayc.coñsultores03@gmail.com

REF: PROCESO	:EJECUTIVO
RADICACION	:No. 152384053003-20240044500
DEMANDANTE	: JAIME LADEMIR CASTAÑEDA RINCON CC. No. 80.489.904
DEMANDADO	: JOSE DANIEL CRISTANCHO PICO CC 74.082.753

En cumplimiento del auto calendado 05 de agosto de 2024, dictado dentro del proceso de la referencia, comedidamente le informo que se ordenó DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos de propiedad y posesión que le correspondan al demandado JOSE DANIEL CRISTANCHO PICO Identificado con Cédula de Ciudadanía N.° 74.082.753, respecto del inmueble con **FMI No. 074-105458** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama.

De conformidad con lo anterior, sírvase ordenar a quien corresponda tomar nota al respecto conforme a los lineamientos previstos en el art. 593 CGP, esto es, a).- Inscribir la medida cautelar si el bien inmueble pertenece al demandado b).- Expedir un certificado sobre la situación jurídica del predio y c).- remitir a este Despacho y proceso el informe sobre la inscripción del embargo y el certificado de tradición jurídica respectivo.

Cordialmente,

GIOVANNA EDITH VARGAS PUENTES
Secretaria

Elaboró: Sara Amarillo M
(Escribiente)

PASE AL DESPACHO

Duitama 26/07/2024. Pasa al despacho de la señora juez el proceso EJECUTIVO de mínima cuantía radicado con el número 152384053003-20240044500, en el cual obra como parte demandada JOSE DANIEL CRISTANCHO PICO para continuar trámite (artículo 109 CGP). Sírvase proveer.

GIOVANNA EDITH VARGAS FUENTES
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA
Cinco (5) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

REF: EJECUTIVO No. 2024-445
MINIMA
C2

El apoderado de la parte demandante solicita decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con FMI No 074-105458 de propiedad del demandado JOSE DANIEL CRISTANCHO PICO Identificado con Cédula de Ciudadanía N.° 74.082.753, petición que es procedente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593-1 y 595 del CGP.

Mediante el mismo escrito el apoderado de la parte actora solicitó el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga la demandada depositada en cuentas corrientes, de ahorro, CDT o cualquier título de diez (10) entidades financieras.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta el número de medidas cautelares solicitadas por la parte demandante y el desconocimiento actual de información sobre la vinculación o no de la parte demandada con las entidades financieras destinatarias, los tipos de cuentas o productos que aparezcan a nombre de la parte demandada y el monto de los saldos actuales de tales productos; el juzgado considera procedente LIMITAR el número de las medidas cautelares solicitadas a cinco (5), en esta ocasión, conforme lo autorizan los artículos 594 numeral 2° y 599 inciso tercero del CGP, Ley 1555 de 2012 artículo 4o y la Resolución 59 del 6 de octubre de 2021 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente a la fecha.

Por lo anterior el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos de propiedad y posesión que le correspondan del demandado JOSE DANIEL CRISTANCHO PICO Identificado con Cédula de Ciudadanía N.° 74.082.753, respecto del inmueble con **FMI No. 074-105458** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama.

OFICIAR al Registrador de Instrumentos Públicos de Duitama, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 11 Ley 2213 de 2022 y reenviar al peticionante: victorjaimesk5@gmail.com - ayc.coñsultores03@gmail.com

REQUERIR a la parte demandante para que cancele y entregue el recibo de pago de los derechos de registro en la Oficina de Instrumentos Públicos de Duitama, a la mayor brevedad posible, toda vez que el oficio que comunica la medida cautelar solo se tiene en cuenta cundo se haya demostrado dicho pago.

SEGUNDO: LIMITAR el decreto de medidas cautelares de embargo de dineros depositados por cualquier concepto a nombre de la parte demandada en entidades financieras que funcionan en el territorio nacional, al número máximo de cinco (5), de conformidad con lo consignado en las consideraciones.

INFORMAR a la parte demandante que debe escoger cinco (5) entidades financieras destinatarias de las medidas cautelares a decretar, e indicar al correo del juzgado el nombre y los correos electrónicos de las mismas.

INDICAR a la parte demandada que una vez recibida la respuesta de las entidades destinatarias de las medidas cautelares decretadas, podrá solicitar nuevas medidas cautelares del mismo tipo, respecto de entidades financieras diferentes de las decretadas.

ENVIAR por secretaria copia del presente auto al correo electrónico del peticionante victorjaimesk5@gmail.com - ayc.coñsultores03@gmail.com

TERCERO: ORDENAR a la ESCRIBIENTE de este despacho judicial, que se abstenga de insertar el presente auto en el estado electrónico, tal como lo dispone el artículo 9 inciso dos de la Ley 2213 de 2022 y una vez cumplida la medida cautelar suba a los sistemas TYBA y DRIVE la petición de medidas cautelares, el presente auto y su cumplimiento.

CÚMPLASE,

GLORIA ELVIRA PERICO FONSECA
Juez